



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0279-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0279-2026-CU-SO-17

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0279-2026-CU-SO-17

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0196-M, de fecha 13 de abril del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, referente a la propuesta de **INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, adjunta el informe jurídico nro. INF-PG-107-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"3. ANÁLISIS. -

De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación. En ese marco, el Instructivo Técnico para Ingresar Información al Repositorio Digital Institucional se adecua a dichos principios, en tanto establece criterios técnicos uniformes para el procesamiento, ingreso, validación y publicación de documentos digitales en el Repositorio Institucional de la UTMACH, con la finalidad de garantizar la calidad, coherencia, estandarización, preservación y acceso adecuado a la producción académica y científica institucional.

Asimismo, el Código Orgánico Administrativo dispone que el ejercicio de la función administrativa debe sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, seguridad jurídica, buena administración y mejora continua. En tal sentido, el instructivo analizado constituye un instrumento de gestión interna que ordena técnicamente la actuación del personal bibliotecario encargado del repositorio, delimitando responsabilidades y estandarizando procedimientos para la carga, descripción, control, validación, edición y publicación de documentos, lo cual fortalece la trazabilidad administrativa y reduce márgenes de discrecionalidad en el tratamiento de la información institucional.

Desde la perspectiva del Sistema de Educación Superior, la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior reconocen que la educación superior tiene entre sus finalidades la formación académica y profesional, la investigación científica y tecnológica, así como la producción, desarrollo y difusión de los saberes y conocimientos. Bajo ese marco, el instructivo se encuentra materialmente vinculado con tales fines, por cuanto regula el ingreso técnico de documentos al Repositorio Digital Institucional y favorece la preservación, difusión y acceso abierto de la producción académica y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0279-2026-CU-SO-17

científica de la comunidad universitaria, fortaleciendo la función sustantiva de investigación y la visibilidad institucional a nivel nacional e internacional.

De la revisión del contenido del instructivo se advierte además que este desarrolla parámetros concretos para la correcta asignación de metadatos, clasificación documental, normalización de autores, descripción bibliográfica, uso de palabras clave, control de acceso y aplicación de embargos en determinados casos, particularmente para artículos científicos y trabajos de titulación con proyección de publicación.

En este contexto, el uso de herramientas tecnológicas y de una plataforma digital especializada para la gestión del repositorio institucional se encuentra alineado con los principios de modernización administrativa, simplificación, estandarización y optimización de recursos públicos, pues permite una administración documental más eficiente, accesible y verificable. De igual forma, el hecho de que el instructivo establezca el uso de credenciales institucionales, flujos de procesamiento, edición controlada y coordinación con el administrador del sistema o la Jefatura de Biblioteca en determinadas acciones, refuerza la seguridad operativa del procedimiento y la responsabilidad funcional de los servidores que intervienen en él.

Adicionalmente, se observa que el instructivo asigna funciones concretas a los bibliotecarios dentro del procedimiento de publicación en el Repositorio Digital Institucional y articula su ejecución con la estructura administrativa universitaria. Ello resulta concordante con la autonomía responsable de las universidades para gestionar sus procesos internos y expedir instrumentos técnicos que viabilicen el cumplimiento de sus fines institucionales.

Finalmente, el apartado de vigencia del instructivo, al establecer que entrará en vigor desde su aprobación por las autoridades de la Universidad Técnica de Machala y que permanecerá vigente hasta su modificación, actualización o derogatoria conforme la normativa institucional, garantiza su legitimidad formal y su inserción dentro del sistema normativo interno de la institución. En consecuencia, se concluye que el instructivo constituye un instrumento técnico y jurídicamente procedente, útil para fortalecer la gestión documental, la preservación del conocimiento, el acceso abierto y la difusión ordenada de la producción científica y académica de la UTMACH.

4. CONCLUSIÓN. -

Toda vez que esta Procuraduría ha procedido a revisar el INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INGRESAR INFORMACIÓN AL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL., se concluye que dicho instrumento se encuentra alineado con la normativa constitucional y legal vigente, en especial con los principios de autonomía responsable, aseguramiento de la calidad y gestión eficiente de la educación superior, por lo que no contraviene disposición jurídica alguna y resulta jurídicamente procedente.

5. RECOMENDACIÓN. -



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0279-2026-CU-SO-17

Por lo expuesto, considerando que el INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INGRESAR INFORMACIÓN AL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL guarda armonía con el Estatuto institucional y el ordenamiento jurídico vigente, y que no cuenta con observaciones de fondo u objeto del convenio, en el ámbito de nuestras competencias y atribuciones se recomienda que el mismo sea aprobado por el Consejo Universitario como máximo órgano colegiado, de estimarlo pertinente."

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0196-M, de fecha 13 de abril del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INGRESAR INFORMACIÓN AL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL, conforme la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL